

Segundo.—En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar en la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias los documentos que se señalan en la base octava de la convocatoria (apartados 8.1 y 8.2).

Tercero.—Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial (apartado 3 de la base octava de la convocatoria).

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ser recurrida potestativamente ante este Ministerio, mediante la interposición de recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante la Audiencia Nacional, pudiendo interponerse, en este caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

780

ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su disposición adicional novena.1 determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional.

Por su parte, la Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes dispone en su artículo 1 que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional a que se refiere el número 4 de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Cultura y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo.

Tras la celebración durante el curso 1998/1999 de un concurso de traslados de ámbito nacional, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstos de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2000/2001.

Al incluirse en el presente concurso no sólo las plazas vacantes subsistentes tras la resolución del concurso de traslados de ámbito nacional, sino también las producidas posteriormente e incluso las nuevas plazas que se crearán para el curso 2000/2001, se abre la posibilidad de participación a los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación.

De conformidad con las disposiciones anteriormente aludidas y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados referido a su ámbito territorial (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía) de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y en los Centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Andalucía, entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, Ley 42/1994, de 30 de diciembre, Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio, Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre, Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, y Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio.

Segunda. *Plazas convocadas y determinación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1999 en las plantillas orgánicas de los Centros previstas para el curso 2000/2001 y las que resulten de la resolución de este concurso en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las vacantes de las plazas con las que se dotarán a los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales centros en el curso 2000/2001.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisionales y definitivas de este concurso de traslados y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura».

No se incluirán en el presente concurso las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo VI, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el anexo II.a), II.b) y II.c) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros consignados en el anexo II.a), a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aún no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el Centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión de algunos de los Títulos de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil, o Diplomado de la Marina Civil.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

3. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Psicología y Pedagogía» de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo II.a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

3.1 Psicología y Pedagogía: Se podrá optar por una sola vez a plazas de esta especialidad siempre que, aun no siendo titulares de la misma, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el Centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (Especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación), Filosofía y Letras (Especialidades: Pedagogía o Psicología), o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Psicología y Pedagogía a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

3.2 Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales: Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aranese, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

3.3 Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica: Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas y Tecnología Minera.

4. Plazas correspondientes a la especialidad de Economía existentes en los centros consignados en el anexo II.a) a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aun no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

De conformidad con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales, o Diplomado en Gestión y Administración Pública.

No haber obtenido con anterioridad destino en plazas de esta especialidad a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

5. Plazas de «Cultura Clásica»: Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspon-

diente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*— Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo VII, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y las Unidades de Formación Profesional Especial que figuran en el anexo II.a), II.b) y II.d) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros que aparecen consignados en el anexo II.a): Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar por una sola vez a plazas de esta especialidad, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el Centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil, o Diplomado de la Marina Civil.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de la participación en anteriores concursos de traslados.

3. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el anexo II.a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico-químicos, Producción en artes gráficas o Prácticas de Minería.

Quinta. *Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*— Estos profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

Sexta. *Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.*— Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

Séptima. *Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo V y para las especialidades que figuran en el anexo X.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo V y para las especialidades que figuran en el anexo XI.

Octava. *Participación voluntaria.*

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Cultura: Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación y Cultura en los términos indicados en la base undécima,

los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 16/1996, de 31 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros dependientes el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2000 y como centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, los de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y los centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas: Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Orden.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura, en los términos que se indica en la base undécima; y además de la documentación a que se refiere la base precitada deberán necesariamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene destino, en la que conste que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria para su participación con indicación expresa de los siguientes datos:

- Cuerpo.
- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad.
- Especialidad o especialidades de las que es titular.
- Situación administrativa.

Que reúne el requisito de permanencia ininterrumpida de dos años en el centro desde el que participa.

En el caso de que participe desde la situación de excedencia o suspensión de funciones: Que ha transcurrido el tiempo de permanencia exigida en la misma o que ha cumplido el tiempo de la duración de la suspensión.

Novena. Participación Forzosa.

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Cultura: A los efectos de lo dispuesto en este apartado se consideran centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura los de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y los centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación y Cultura, en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en centros de la Ciudad Autónoma en que tengan su destino provisional o, en su caso, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la Ciudad Autónoma en que hayan prestado servicios durante el curso 1999/2000 o, en su caso, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 1.3 de esta base.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura en el curso 2000/2001, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a centros de dicha localidad dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a centros de la Ciudad Autónoma en la que prestaban servicios en el momento

de producirse la adscripción o, en su caso, a centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

D) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio en la Ciudad Autónoma en la que presten servicios con carácter provisional a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles o, en su caso, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a centros de la Ciudad Autónoma en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo o, en su caso, a centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en las formas que se indican en la base décima de la presente convocatoria.

E) Los profesores con destino provisional que durante el curso 1999/2000 estén prestando servicios en centros de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y que figuren como tales en la Orden de 15 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se resolvía el concurso de traslados.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la provincia en la que aparecen destinados en la precitada Orden de 15 de junio de 1999.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia a que se hace referencia en el párrafo anterior y en la misma especialidad con la que figuraban en la precitada Orden de 15 de junio de 1999, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se refiere el apartado 1.3 de esta base.

F) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros de la Ciudad Autónoma en la que se encuentran prestando servicios o, en su caso, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en las Ciudad Autónoma en la que se encuentran prestando servicios durante el curso 1999/2000 o, en su caso, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía.

G) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Ordenes de 30 de noviembre de 1998, (BB.OO.EE. del 12 y 14 de diciembre), por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Estos participantes, conforme determina el apartado 3 de la base 10 de las Ordenes de 30 de noviembre de 1998, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la Ciudad Autónoma por la que hayan superado el procedi-

miento selectivo. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros correspondientes a esa Ciudad Autónoma.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad participarán por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A aquellos profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en centros ubicados en la Ciudad Autónoma por la que superaron el procedimiento selectivo.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Orden por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimotercera, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia y especialidad en que les haya correspondido prestar servicios en el curso 1999/2000 como funcionarios en prácticas. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

1.2 En ningún caso, se adjudicarán, con carácter forzoso, las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo II.b).

Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el anexo II.c).

Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el anexo II.d).

Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el anexo II.a).

Plazas de Cultura Clásica.

1.3 En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos concursantes que superaron los procedimientos selectivos con anterioridad a 1996 que deseen prestar servicios con carácter provisional en una provincia del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura distinta de aquélla en la que hayan prestado servicios en el presente curso, deberán hacerlo constar en la solicitud de participación. Para ello, deberán consignar, en el apartado recogido al efecto, el código de la provincia donde desearían, en su caso, desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 1999/2000, teniendo en cuenta que el número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas: Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base octava, apartado 2).

Décima. *Derechos Preferentes.*—Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a centro.

1.1 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios, que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar, además, otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena 1.1.D), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo anexo I.a) a la presente convocatoria, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

Los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3 Derecho preferente a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía y Economía: De conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias segunda, tercera y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el pro-

fesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los profesores que cuenten con destino definitivo en un centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante. A continuación podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.4 Derecho preferente a plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro a que corresponda la vacante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base.

Cuando concurren dos o más profesores en que se dé la circunstancia señalada en el apartado anterior, se adjudicará la plaza a quien durante el curso 1999/2000 haya desempeñado sus funciones en el Área de Apoyo del mismo centro en el que tiene destino definitivo y al que pertenecía la vacante. Esta experiencia en plazas del Área de Apoyo deberá ser indicada en el último recuadro, letra B), de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro haciendo constar el año del curso escolar y las funciones desempeñadas.

Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad.

2.1 Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior.

2.2 Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.3 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en todos los subapartados de este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercerlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad dependientes, el 1 de enero de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima. *Forma de participación.*—Aun cuando se concurre por más de una especialidad, o se soliciten plazas de diferentes

órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura en Ceuta y Melilla, en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid, en la calle Alcalá 36, y en los Servicios de la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas, cumplimentada, según las instrucciones que se indican en el anexo XIII de esta Orden, la cual se dirigirá a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A. Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura en Ceuta y Melilla y en los Servicios de la Alta Inspección del Estado en las distintas Comunidades Autónomas.

B. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos I.a) y I.b) a la presente Orden.

C. Los participantes que, no siendo titulares de las mismas, soliciten plazas de las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía, deberán demostrar documentalente estar en posesión de alguna de las titulaciones exigidas al respecto en los apartados 2, 3 y 4 de la base tercera o en el apartado 2 de la base cuarta.

Duodécima. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación y Cultura. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Decimotercera. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciación a la participación salvo lo establecido en la base decimoséptima.

Decimocuarta. Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente Orden.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo, con excepción de los centros relacionados en el anexo II. b) c) y d) que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados

a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que corresponda los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexos I.a) y a los apartados 1.3.1, 1.3.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo I.b) a la presente Orden, la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura designará una o varias Comisiones dictaminadoras según el número de participantes.

Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas por un Presidente y cuatro vocales designados directamente por el Ministerio de Educación y Cultura, entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de personal de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

Decimosexta. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas, según los baremos anexos I.a) y I.b) a la presente Orden y a lo dispuesto en la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimoséptima. La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Cultura y en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, en el plazo de cinco días a partir de su exposición en los lugares indicados en la base duodécima.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima.

Decimoctava. Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por

la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonovena. Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Vigésima. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2000.

Vigésima segunda. Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I.A)

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO, EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Apartado L. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA 4 DE LA LOGSE.		
1.1. CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO.		
1.1.1.-Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,00 puntos	Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2.-Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.	0,50 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.		
1.2. ANTIGÜEDAD. (Ver nota Primera).		
1.2.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondía la vacante.	2,00 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2.-Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo.	1,50 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3.-Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.	0,75 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.2.4. -Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursó o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.	2,00 puntos por año 3,00 puntos 4,00 puntos por año 5,00 puntos 4,00 puntos por año 3,00 puntos 2,00 puntos por año	Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursó.
En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurra desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (Ver nota segunda).		
Por el primero y segundo año:		
Por el tercer año:		
Por el cuarto y quinto año:		
Por el sexto año:		
Por el séptimo y octavo año:		
Por el noveno año:		
Por el décimo y siguientes:		
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que concursó.		
Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezca en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participó, a los fines de determinar los servicios a los que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esta acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.		
En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.		
Igualmente, los prescritos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
<p>1.3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Música y Danza: grado medio -Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> - Ciclo elemental - Ciclo Superior 	<p>1,00 punto</p> <p>1,00 punto</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p>1.4.FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.</p> <p>1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>-Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivalen a 10 horas.</p> <p>1.4.2.- Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.</p> <p>1.4.3.- Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.</p>	<p>MÁXIMO 5,00 PUNTOS</p> <p>Hasta 4,00 puntos</p> <p>Hasta 1,00 punto</p> <p>1,00 punto</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> <p>Certificación de las mismas.</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
<p>1.2.5.- Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario o en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subpartido en sustitución de la correspondiente al subpartido 1.2.4., en la forma que se especifica en la nota Tercera de este baremo. (Ver nota tercera).</p> <p>Por cada año de servicio:</p>	<p>1,00 punto</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.3. MÉRITOS ACADÉMICOS.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español</p> <p>1.3.1.- Doctorado y Premios Extraordinarios:</p> <p>-Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.</p> <p>-Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.</p> <p>-Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p> <p>-Por el título de Doctor en otras licenciaturas.</p> <p>-Por premio extraordinario en otro Doctorado.</p> <p>-Por premio extraordinario en otras licenciaturas</p> <p>1.3.2.- Otras titulaciones universitarias .</p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>-Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p>-Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>	<p>MÁXIMO 10,00 PUNTOS</p> <p>5,00 puntos</p> <p>1,00 punto</p> <p>0,50 puntos</p> <p>3,00 puntos.</p> <p>0,50 puntos.</p> <p>0,25 puntos.</p> <p>3,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p>	<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>

NOTAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-
 1.- Los servicios atribuidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 o 1.2.5.
 2.- A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con la Ley 4/1995 de 23 de marzo.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-
 A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considerará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondía la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario.-
 Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

CUARTA.- Publicaciones.-
 Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

QUINTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-
 1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.
 2.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.
 3.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Apartado II. OTROS MÉRITOS.	MÁXIMO 15,00 PUNTOS.	
2.1. PUBLICACIONES. (Ver nota cuarta).	Hasta 5,00 puntos	Los ejemplares correspondientes
2.1.1.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
2.1.2.- Por publicaciones de carácter científico y proyección e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50 puntos	Los programas, críticas los ejemplares correspondientes, y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.1.3.- Méritos artísticos : - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en Cerámicas o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 10,00 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2. VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS. (Ver nota quinta).	Hasta 10,00 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.1.- Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondían las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo)	3,00 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
- Por cada año como Director en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.	3,00 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.2.- Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que correspondían las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo).	2,00 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.3.- Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondían las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo).	1,00 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.4.- Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	0,50 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.5.- Por cada año de servicio desempeñado en puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	1,50 puntos	Documentos justificativos del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.

- 4.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:
- Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
 - Jefe de Estudios Adjunto.
 - Jefe de Residencia.
 - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
 - Director de Sección Filial.
 - Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Administrador en Centros de Formación Profesional.
 - Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
- 5.- Por el apartado 2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
- Vicesecretario.
 - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
 - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
 - Director de Colegio Libre Adopiado con número de Registro de Personal.
 - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- 6.- Cuando se produzca desempleo simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

SIXTA.- Cómputo por cada mes fracción de años.-

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones, en el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08; en el 2.2.4, 0,04; en el 2.2.5, 0,12.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO I.B)

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
I.- MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA 4 DE LA LOGSE		
1.1.- ANTIGÜEDAD. (Ver nota Primera).		Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondía la vacante.	2,00 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
1.1.2.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo.	1,50 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.	0,75 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.4.- Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurra desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5: (ver nota segunda)	2,00 puntos por año 3,00 puntos 4,00 puntos por año 5,00 puntos 4,00 puntos por año 3,00 puntos 2,00 puntos por año	Título Administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondía la vacante.		
Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumulará, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.		
En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.		
Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
<p>1.3.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.3.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:</p> <p>-Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas</p> <p>1.3.2.- Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.</p> <p>1.3.3.- Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.</p>	<p>MÁXIMO 5,00 puntos</p> <p>HASTA 4,00 puntos</p> <p>HASTA 1,00 punto</p> <p>1,00 punto</p> <p>MÁXIMO 20,00 puntos</p> <p>HASTA 5,00 puntos</p> <p>HASTA 2,50 puntos</p> <p>HASTA 2,50 puntos</p> <p>HASTA 2,50 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> <p>Certificación de las mismas</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad.</p> <p>Los ejemplares correspondientes</p> <p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>II. OTROS MÉRITOS.</p> <p>2.1.- PUBLICACIONES-(ver nota cuarta).</p> <p>2.1.1.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la Organización Escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>2.1.2.- Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>2.1.3.- Méritos artísticos</p> <p>- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	<p>MÁXIMO 20,00 puntos</p> <p>HASTA 5,00 puntos</p> <p>HASTA 2,50 puntos</p> <p>HASTA 2,50 puntos</p> <p>HASTA 2,50 puntos</p> <p>HASTA 2,50 puntos</p>	<p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
<p>1.1.5.- Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la nota Tercera de este baremo, (ver nota tercera)</p> <p>Por cada año de servicio:</p> <p>1.2.-MÉRITOS ACADÉMICOS</p> <p>1.2.1.- Por Premios Extraordinarios:</p> <p>- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursa</p> <p>- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>- Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>- Por Mención Honorífica fin de Grado Medio de la especialidad al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa</p> <p>1.2.2.- Por otras titulaciones:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> <p>- Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p> <p>Por el primero</p> <p>Por los restantes</p>	<p>1,00 punto</p> <p>MÁXIMO 10,00 PUNTOS</p> <p>5,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>5,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>1,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>1,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>1,00 puntos</p> <p>3,00 puntos</p> <p>1,00 puntos</p> <p>Máximo 2,50 puntos</p> <p>Máximo 2,50 puntos</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Títulos que posea o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>1.2.3.- Méritos Artísticos:</p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>- Por conciertos como Director. Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (díos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años.</p>	<p>Máximo 2,50 puntos</p> <p>Máximo 2,50 puntos</p>	<p>Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS. (ver nota quinta).	HASTA 10,00 puntos	
2.2.1.- Por cada año como Director en centros públicos a los que corresponda la vacante. (ver nota sexta del baremo).	3,00 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.2.- Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Jefe de Estudios o Secretario y asimilados en centros públicos a los que correspondiera la vacante (ver nota sexta del baremo).	2,00 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.3.- Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondiera la vacante. (ver nota sexta del baremo).	1,00 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.4.- Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica.	0,50 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.5.- Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa	1,50 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

NOTAS:

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.
- 2.- A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con la Ley 4/1995 de 23 de marzo.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté suscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondía la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

CUARTA.- Publicaciones.-

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

QUINTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.

La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

4.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Vicesecretario.
- Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

SEXTA.- Cómputo por cada mes fracción de años.-

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: en el apartado 1.1.1., 0,16; 1.1.2, 0,12; en el 1.1.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08, en el 2.2.4, 0,04; en el 2.2.5, 0,12.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO II - a) Listado de centros

Los datos que se indican en esta relación de Centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de las plazas y responden a la situación del curso que se señala en la Nota. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrán ser invocados como fundamento de una posible reclamación o recurso.

** CADIZ	DENOMINACION	COD.LOC.	MUNICIPIO - LOCALIDAD	GRUPOS ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
	11006486C IES "FUERTE DE CORTADURA"	110120001	CADIZ - CADIZ	23 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo	
	11005287C IES "WENCESLAO BENITEZ"	110310002	SAN FERNANDO - SAN FERNANDO	21 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo	
** MALAGA					
	DENOMINACION	COD.LOC.	MUNICIPIO - LOCALIDAD	GRUPOS ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
	29008036C IES "GENERAL ALAMAN" CMD	290840013	RONDA - RONDA	11 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo	
** SEVILLA					
	DENOMINACION	COD.LOC.	MUNICIPIO - LOCALIDAD	GRUPOS ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
	41007230C IES "CARLOS HAYA" CMD	410910002	SEVILLA - SEVILLA	20 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo	
** CEUTA					
	DENOMINACION	COD.LOC.	MUNICIPIO - LOCALIDAD	GRUPOS ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
	51000286C IES "ABYLA"	510010002	CEUTA - CEUTA (CIUDAD)	34 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y La Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Electricidad y Electrónica Servicios Socioculturales y a La Comunidad	Turno Nocturno
	51000298C IES "SIETE COLINAS"	510010002	CEUTA - CEUTA (CIUDAD)	32 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y La Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Mantenimiento y Servicios a La Producción	Integración
	51000304C IES "ALMINA"	510010002	CEUTA - CEUTA (CIUDAD)	26 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y La Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Automoción Hostelería y Turismo Sanidad	Integración
	51000331C IES "PUERTAS DEL CAMPO"	510010002	CEUTA - CEUTA (CIUDAD)	19 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo Administración Informática Comercio y Marketing	
	51000638C IES "LUIS DE CAMOENS"	510010002	CEUTA - CEUTA (CIUDAD)	26 Educación Secundaria Obligatoria 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y La Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Imagen Personal	

COOIGO	DENOMINACION	COD.-LOC.	MUNICIPIO - LOCALIDAD	GRUPOS ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
52000211C	IES DE MELILLA N.6	520010003	MELILLA - MELILLA	4 Educación Secundaria Obligatoria 1º Y 2º Ciclo	Integración
52000397C	IES "LEOPOLDO QUEIPO"	520010003	MELILLA - MELILLA	35 Educación Secundaria Obligatoria 1ª Y 2ª Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Informática	Turno Nocturno
52000403C	IES "REINA VICTORIA EUGENIA"	520010003	MELILLA - MELILLA	34 Educación Secundaria Obligatoria 1ª Y 2ª Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Electricidad y Electrónica Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Automoción Comercio y Marketing Sanidad	Integración
52000415C	IES "ENRIQUE NIETO"	520010003	MELILLA - MELILLA	41 Educación Secundaria Obligatoria 1ª Y 2ª Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Actividades Físicas y Deportivas	Turno Nocturno
52000658C	IES "MIGUEL FERNANDEZ"	520010003	MELILLA - MELILLA	21 Educación Secundaria Obligatoria 1ª Y 2ª Ciclo	Integración
52000661C	IES "JUAN ANTONIO FERNANDEZ PEREZ"	520010003	MELILLA - MELILLA	33 Educación Secundaria Obligatoria 1ª Y 2ª Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Hostelería y Turismo Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Integración Turno Nocturno
52000701C	IES DE MELILLA N.7	520010003	MELILLA - MELILLA	0 Educación Secundaria Obligatoria 1ª Y 2ª Ciclo Mantenimiento y Servicios a la Producción Imagen Personal	Integración

NOTA

La información que se facilita de cada Centro es la disponible en el momento de cerrar el listado y se refiere a los momentos que se indican:

* Grupos: Figura el número de grupos del curso 1998/1999.

* Enseñanzas LOGSE:

- Educación Secundaria Obligatoria 1er. ciclo —> Situación relativa al curso 1999/2000
- Educación Secundaria Obligatoria 2º ciclo —> Situación relativa al curso 1999/2000

- Modalidades de Bachillerato —> Situación relativa al curso 1999/2000
- Familias Profesionales —> Situación relativa al curso 1999/2000.

* Observaciones:

- Integración —> Incorporado al programa de Integración en el curso 1999/2000.
- Residencia —> Centros con Residencia en el curso 1999/2000.
- Turno Nocturno —> Centros con turno nocturno en el curso 1998/1999.
- Nueva Creación —> Centro previsto para que entre en funcionamiento en el curso 2000/2001.

ANEXO II.b)

EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA					
PROVINCIA	CODIGO	SECTOR	LOCALIDAD		
			SEDE CENTRAL	SUBSEDES	
CEUTA	Sede Central 51700028	CEUTA	CEUTA		
MELILLA	Sede Central 52700024	MELILLA	MELILLA		

RELACION DE EQUIPOS DE ATENCION TEMPRANA

PROVINCIA	CODIGO	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	LOCALIDAD
MELILLA	52700036	MELILLA	MELILLA

ANEXO II.c)

CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	CODIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	CODIGO CENTRO
51000471C	CENTRO DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS "MIGUEL HERNANDEZ"	510010002	CEUTA	CEUTA
52000646C	CENTRO DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS DE MELILLA	520010003	MELILLA	MELILLA

ANEXO II.d)

RELACION DE CENTROS CON UNIDADES DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE DE TAREAS Y EN SU CASO CON PUESTOS DE PROFESORES TÉCNICOS DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

I.- CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION ESPECIAL

PROVINCIA	CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	CODIGO	LOCALIDAD
CEUTA	51000511	C. P. F. E. "San Antonio"	510010002	Ceuta

NOIA : Los Profesores Técnicos de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad desarrollarán sus funciones en el ámbito de la asistencia social. NOTA : Los Profesores Técnicos de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad desarrollarán sus funciones en el ámbito de la asistencia social.

ANEXO III

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
51000641C	Escuela Oficial de Idiomas de Ceuta	51000641	Ceuta	Ceuta
52000610C	Escuela Oficial de Idiomas de Melilla	520010003	Melilla	Melilla

ANEXO IV

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
52000506C	Cons. Profesional de Música de Melilla	520010003	Melilla	Melilla

ANEXO V

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
52000373C	Escuela de Arte de Melilla	520010003	Melilla	Melilla

ANEXO VI**(0590)- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

CODIGO	TIPO DE PLAZA
001	Filosofía
002	Griego
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
012	Alemán
013	Italiano
014	Lengua y Literatura Catalana (Islas Baleares)
015	Portugués
016	Música
017	Educación Física
018	Psicología y Pedagogía
019	Tecnología
039	Tecnología Minera
051	Lengua Catalana y Literatura
052	Lengua y Literatura Vasca
053	Lengua y Literatura Gallega
055	Educadores (CEIS)
056	Lengua y Literatura Valenciana
057	Lengua y Literatura Vasca (Navarra)
058	Profesor de Apoyo de Lengua o CC.SS.
059	Profesor de Apoyo del A. de Ciencias o Tecnología.
061	Economía
062	Lengua Aranese
101	Administración de Empresas
102	Análisis y Química Industrial
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal
104	Construcciones Civiles y Edificación
105	Formación y Orientación Laboral
106	Hostelería y Turismo
107	Informática
108	Intervención Sociocomunitaria
109	Navegación e Instalaciones Marinas
110	Organización y Gestión Comercial
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
114	Procesos de Cultivo Acuicola
115	Procesos de Producción Agraria
116	Procesos en la Industria Alimentaria
117	Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos
118	Procesos Sanitarios
119	Procesos y Medios de comunicación
120	Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
121	Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica
122	Procesos y Productos de Artes Gráficas
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble
124	Sistemas Electrónicos
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
803	Cultura Clásica

ANEXO VII**(591)- CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL**

CODIGO	TIPO DE PLAZA
016	Prácticas de Minería
021	Taller de Vidrio y Cerámica
025	Actividades (CEIS)
026	Apoyo al Area Práctica
201	Cocina y Pastelería
202	Equipos Electrónicos
203	Estetica
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Termicos y Fuidos
206	Instalaciones Electrotécnicas
207	Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo
208	Laboratorio
209	Mantenimiento de Vehículos
210	Máquinas, Servicios y Producción
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
212	Oficina de Proyectos de Conctrucción
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
215	Operaciones de Procesos
216	Operaciones de Producción Agraria
217	Patronaje y Confección
218	Peluquería
219	Procedimientos Diagnostico Clinico y Ortoprotésico
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa
223	Producción de Artes Gráficas
224	Producción Textil y Tratamiento Fisico-Quimicos
225	Servicios a la Comunidad
226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
228	Soldadura
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

ANEXO VIII**(0592) - CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ALEMÁN
002	ÁRABE
003	CATALÁN
004	CHINO
005	DANÉS
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS
007	EUSKERA
008	FRANCÉS
009	GALLEGO
010	GRIEGO
011	INGLÉS
012	ITALIANO
013	JAPONÉS
014	NEERLANDÉS
015	PORTUGUÉS
016	RUMANO
017	RUSO

ANEXO IX

(0594) CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ACORDEÓN	042	OBOE
002	ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA	043	ÓRGANO
003	BALLET CLÁSICO	044	ORTOFONÍA Y DICCIÓN
004	CANTO	045	PERCUSIÓN
005	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO	046	PIANO
006	CARACTERIZACIÓN	047	PIANO APLICADO
007	CLARINETE	048	PIANISTA ACOMPAÑANTE (CANTO)
008	COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN	049	RÍTMICA Y PALEOGRAFÍA
009	CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL	050	REPENTIZACIÓN, TRANSPOSICIÓN INSTRUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO
010	CONTRABAJO		REPERTORIO DE ÓPERA Y ORATORIO
011	CONTRAPUNTO Y FUGA	051	SAXOFÓN
012	COREOGRAFÍA	052	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA
013	DANZA ESPAÑOLA	053	TÉCNICA DE CANTO
014	DIRECCIÓN DE COROS Y CONJUNTO CORAL	054	TROMBÓN
015	DIRECCIÓN DE ORQUESTA Y CONJUNTO INSTRUMENTAL	055	TROMBÓN - TUBA
016	DRAMATURGIA	056	TROMPA
017	ELEMENTOS DE ACÚSTICA	057	TROMPETA
018	ESCENA LÍRICA	058	TUBA
019	ESTÉTICA E HISTORIA DE LA MÚSICA DE LA CULTURA Y DEL ARTE	059	VIOLA
020	EXPRESIÓN CORPORAL	060	VIOLÍN
021	FAGOT	061	VIOLINISTA ACOMPAÑANTE
022	FIGURINISMO	062	VIOLONCELLO
023	FLAUTA TRAVESERA	063	PIANISTA ACOMPAÑANTE (INSTRUMENTOS)
024	FLAUTA DE PICO	064	PIANISTA ACOMPAÑANTE (DANZA)
025	FORMAS MUSICALES	065	CLAVECINISTA ACOMPAÑANTE
026	GUIARRA	066	CONJUNTO CORAL
027	GUIARRISTA ACOMPAÑANTE (FLAMENCO)	073	DIRECCIÓN DE ESCENA
028	HISTORIA DE LA DANZA	074	ESCENOGRAFÍA
029	HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE	075	ESGRIMA
030	HISTORIA DE LA LITERATURA DRAMÁTICA	076	FOLKLORE
031	INSTRUMENTOS DE PÚA	078	INDUMENTARIA
035	INICIACIÓN MUSICAL	080	PEDAGOGÍA MUSICAL
036	INTERPRETACIÓN	083	ARPA
037	LECTURA MUSICAL	088	REPERTORIO VOCAL
039	MÚSICA DE CÁMARA	089	CLAVE
		090	

ANEXO X

(0595) - CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ADORNO Y FIGURA	026	RESTAURACIÓN TÉCNICAS ARQUEOLÓGICAS
002	ALFARERÍA	027	RESTAURACIÓN Y TÉCNICAS PICTÓRICAS
003	ARQUEOLOGÍA	029	TAQUIGRAFÍA
004	COMPOSICIÓN ORNAMENTAL	030	TAQUIMECANOGRAFÍA
005	DECORACIÓN SOBRE PASTAS CERÁMICAS	031	TÉCNICA SEGOVIANA
006	DERECHO USUAL Y NOCIONES DE CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA COMERCIAL	032	TÉCNICA TALAVERANA
008	DIBUJO ARQUEOLÓGICO	033	TÉCNICAS AUDIOVISUALES
009	DIBUJO ARTÍSTICO	034	TÉCNICAS DE DISEÑO GRÁFICO
010	DIBUJO LINEAL	035	TÉCNICAS GRÁFICAS INDUSTRIALES
011	FÍSICA Y QUÍMICA APLICADAS A LA	036	TECNOLOGÍA QUÍMICA Y TEXTIL
		037	TEORÍA Y PRÁCTICA DE DISEÑO
		038	TECNOLOGÍA Y PROYECTOS DE BISUTERÍA Y JOYERÍA

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
013	RESTAURACIÓN	039	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS
014	HISTORIA DEL ARTE	065	TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA FOTOGRAFÍA
015	HISTORIA Y TÉCNICAS DEL LIBRO	068	CERÁMICA APLICADA A LA DECORACIÓN
016	MANUFACTURA CERÁMICA	070	DIBUJO Y TÉCNICAS PICTÓRICAS
018	MATEMÁTICAS	072	ENCUADERNACIÓN
019	MODELADO Y VACIADO	075	FOTOGRAFÍA APLICADA A LA RESTAURACIÓN
020	MOLDEAJE DE FIGURAS	080	TÉCNICAS DE COLORIDO APLICADO CERÁMICA
021	MODELOS Y VAJILLERÍA EN ESCAYOLA	083	DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR
022	PROCEDIMIENTOS DE ILUSTRACIÓN DEL LIBRO	084	TÉCNICAS MURALES
023	PROYECTOS DE ARTE DECORATIVO	085	RESTAURACIÓN ARQUEOLÓGICA
024	QUÍMICA APLICADA A LA CERÁMICA		
025	RESTAURACIÓN DEL LIBRO		
	RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS		

ANEXO XI

(0596) - CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ALFARERÍA	043	MODELISMO Y MAQUETISMO
002	ALFOMBRAS	044	MOLDES Y REPRODUCCIONES
004	BORDADOS Y ENCAJES	045	MOSAICOS ROMANOS
005	CALCOGRAFÍA Y XILOGRAFÍA	046	MUÑEQUERÍA ARTÍSTICA
006	CERÁMICA ARTÍSTICA	047	ORFEBRERÍA
007	CORTE Y CONFECCIÓN	048	PASTAS Y HORNOS
008	DECORACIÓN	049	PATRONAJE, ESCALADO Y TÉCNICAS DE CONFECCIÓN
009	DECORACIÓN CERÁMICA	050	QUÍMICA APLICADA A LA CERÁMICA
010	DECORACIÓN SOBRE LOZA	051	REPUJADO EN CUERO
011	DECORACIÓN SOBRE PORCELANA	052	REPUJADO EN METAL
012	DELINEACIÓN	053	RESTAURACIÓN DE DIBUJOS Y GRABADOS
013	DIBUJO PUBLICITARIO	054	RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES
014	DISEÑO INDUSTRIAL	055	RESTAURACIÓN DE MANUSCRITOS E IMPRESOS
015	DISEÑO DE FIGURINES	056	RESTAURACIÓN DE TAPICES
016	DORADO Y POLICROMÍA	058	TALLA EN MADERA
017	EBANISTERÍA	059	TALLA EN PIEDRA
018	EBANISTERÍA Y MARQUETERÍA	060	TALLA DE PIEDRA Y MADERA
019	ENCUADERNACIÓN	061	TAPICES Y ALFOMBRAS
020	ESGRAFIADO	062	TAQUIMECANOGRAFÍA
021	ESMALTES	063	TÉCNICAS DE JOYERÍA
022	ESTAMPADO TEXTIL	064	TEXTILES ARTÍSTICOS
023	FORJA ARTÍSTICA	065	VACIADO Y MOLDEADO
024	FORJA Y CERRAJERÍA	066	VIDRIERAS ARTÍSTICAS
025	FOTOGRAFADO	069	RESTAURACIÓN CERÁMICA
026	FOTOGRAFADO Y TIPOGRAFÍA	070	TÉCNICAS DE DISEÑO INDUSTRIAL
027	FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA	093	FIGURINES
028	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	095	RESTAURACIÓN
029	GRABADO	097	SERIGRAFÍA
031	HORNOS	107	DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR
032	INVESTIGACIÓN MATERIAS PRIMAS CERÁMICAS	108	REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN
035	LABRADO Y REPUJADO EN CUERO	109	CERRAJERÍA Y FORJA
036	LITOGRAFÍA	115	IMAGINERÍA CASTELLANA
038	LOZA Y PORCELANA	117	METALISTERÍA (DAMASQUINADO)
040	MATRICERÍA		
041	METALISTERÍA ARTÍSTICA		

ANEXO XII

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL, ASI COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y DE IDIOMAS 1999-2000.

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE		CUERPO	<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="9"/>
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			
NOMBRE		D.N.I.		
DOMICILIO		TELEFONO		
CALLE O PLAZA Y NUMERO	LOCALIDAD		COD. POSTAL	

DATOS DEL DESTINO

1 CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN EL CURSO 1998-1999 Y 1999-2000.	
Centro	Cod. Tipo de plaza: <input type="text"/>
Localidad	Provincia:
2 CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 1999-2000 CASO DE NO TENER DESTINO DEFINITIVO	
Centro	Cod. Tipo de plaza: <input type="text"/>
Localidad	Provincia:
3 DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 ó 2, INDIQUE EN SU CASO ULTIMO DESTINO DEFINITIVO	
Centro	Cod. Tipo de plaza: <input type="text"/>
Localidad	Provincia:

CONSIGNE EL CODIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE

1 <input type="text"/>	4 <input type="text"/>
2 <input type="text"/>	5 <input type="text"/>
3 <input type="text"/>	6 <input type="text"/>

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARACTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo. AÑO DE OPOSICION AÑO PRIMER DESTINO DEFINITIVO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado I.2.4 Apartado I.2.5

A CUMPLIMENTAR SOLO SI DESEA EJERCITAR DERECHO DE PREFERENCIA

A Localidad

Indique la causa en que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria

A Centro

EN SU CASO, OTROS DATOS SOLICITADOS POR EL ORGANO CONVOCANTE A CUMPLIMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE CONVOCATORIA

A)	B)	C)
----	----	----

En a de de 19

Firma del concursante,

UNE A4, Mod.CPD-886, 80.000, 12-12-99)

DATOS DEL SOLICITANTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	D. N. I.	Cód. Cuerpo	AÑO OPOSICION
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			PUNTUACION
			<input type="text"/>

CENTROS DOCENTES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Consigne el CODIGO DE CENTRO O LOCALIDAD tantas veces como tipos de plaza solicite.

CUMPLIMENTESE CON LA MAYOR ATENCION Y CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO PUEDE DETERMINAR QUE SE ANULE SU PETICION O QUE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERBA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERBA
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERBA
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERNA
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			

Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERBA	Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERBA	Nº ORDEN	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD	COD. TIPO PLAZA	VERBA
271				281				291			
272				282				292			
273				283				293			
274				284				294			
275				285				295			
276				286				296			
277				287				297			
278				288				298			
279				289				299			
280				290				300			

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARACTER FORZOSO

Si no obtuviera destino definitivo y solo en caso de que deseara cambiar de provincia. Consigne, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.3. de la base novena de la Orden de convocatoria, el código de la provincia donde desearía desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2000/2001

CODIGO		

B) Forma de realizar la petición de todos los Centros de una localidad.

Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar OBLIGATORIAMENTE el código de la localidad -que consta de nueve caracteres y se recoge publicado en los Anexos I-a), II, III ó IV de la convocatoria- y a continuación el código del tipo de plaza que solicita.

Ejemplo: Si desea solicitar las plazas de Filosofía existentes en todos los centros de Ceuta (Ciudad) y por el mismo orden en que aparecen en el Anexo se consignará.

Código localidad									Código tipo de plaza		
5	1	0	0	1	0	0	2	0	0	1	

Ejemplo: Si usted solicita en primer lugar las plazas de Filosofía de alguno o algunos de los centros de Ceuta y desea a continuación solicitar todos los demás centros de esa localidad:

Código centro IES "Abyla"									Código tipo de plaza		
5	1	0	0	0	2	8	6	C	0	0	1

Código centro IES "Siete Colinas"									Código tipo de plaza		
5	1	0	0	0	2	9	8	C	0	0	1

Código localidad: Ceuta (Ciudad)									Código tipo de plaza		
5	1	0	0	1	0	0	2	0	0	1	

9.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición TODOS LOS CODIGOS DE LOS CENTROS de la localidad (o, en su caso, consignar el código de localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los centros restantes de dicha localidad.

10.- Para que el derecho preferente al Centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, están obligados a consignar al principio de su petición el código de centro y tipo de plaza (o plazas), sobre el que desean ejercitar el mencionado derecho.

SOLICITUD DE CAMBIO DE PROVINCIA

11.-Según se establece en el apartado 1.3. de la base novena de la Orden de convocatoria si quedara pendiente de destino definitivo en el Ministerio de Educación y Cultura y sólo en el caso de que deseara cambiar de provincia, consigne en las casillas correspondientes el código de la provincia dónde desearía desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2000/2001, debiendo tenerse en cuenta que el posible cambio de provincia se concederá en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa de esa provincia.

CODIGO DE PROVINCIA

CEUTA	510	CEUTA
MELILLA	520	MELILLA